



Resolución Sub Gerencial

Nº 18 / -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº13669-2019, el Informe Nº335-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Levantamiento de sanción de inhabilitación de su licencia de Conducir H46292602 Clase A Categoría IIA.

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud de registro Nº13669 del 25 enero del 2019, **HUAMAN TINOCO CARLOS**, solicita levantamiento de sanción de inhabilitación de su licencia de conducir H46292602 Clase A Categoría IIA.

Según Oficio Nº 373-2019-GRA/GRTC-SGTT-LC de fecha 24 de abril del 2019, del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir y la Resolución Gerencial N° 3671-2018-MPA/GSA, se tiene que el administrado con fecha 02 mayo 2014 ha incurrido en la infracción M03 establecida en la papeleta de tránsito Nº256935X, por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisinal, inobservando las normas de tránsito dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, por lo que la Municipalidad Provincial de Arequipa lo sanciona con la suspensión de su licencia de conducir por (03) años, esto es hasta el 02.mayo.2017.

Asimismo, se ha revisado el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, Sistema Nacional de Sanciones, Sistema de Conductores y Sistema de Trámite Documentario en los cuales se aprecia que el administrado con fecha 26 de febrero .2015 ha realizado trámite de Nuevo AlIA y actualmente está solicitando el levantamiento de su sanción.

El Artículo 317º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, establece "quedá prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave".

Se tiene que el hecho de haber tramitado el administrado un Licencia Nueva encontrándose en etapa de sanción, estaba tipificado como la infracción M32 del D.S. N° 016-2009-MTC, vigente en aquel momento (26 de febrero del 2015), por la cual se debería suspender al administrado por el doble de tiempo, por tanto, por competencia corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitir un resolutivo pronunciándose sobre si corresponderá o no aplicación de sanción al administrado por este hecho, motivo por el cual no pudiendo esta entidad exceder en sus facultades, no es posible atender en esta oportunidad el pedido del administrado, debiendo comunicar estos hechos a la Municipalidad.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº13669-2019, sobre Levantamiento de Sanción de Licencia de Conducir NºH46292602 en el Sistema Nacional de Conductores de Don **HUAMAN TINOCO CARLOS**.



Resolución Sub Gerencial

Nº 181 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente Resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a pronunciamiento sobre el accionar del administrado HUAMAN TINOCO CARLOS.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **8 JUL. 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)